

**CONVENIO BILATERAL ENTRE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2021, se reúnen por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante, ANSES) la Señora Directora Ejecutiva Lic. María Fernanda RAVERTA, y la Señora Gobernadora Lic. Arabela Marisa CARRERAS, por la PROVINCIA DE RIO NEGRO (en adelante LA PROVINCIA) ambas, conjuntamente, denominadas LAS PARTES, en ejercicio de las potestades que disponen en la materia convocante y en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social Provincial a la Nación aprobado por Ley Provincial N° 2988 y por del Decreto PEN N° 721 del 3° de julio de 1996, con el objeto de formalizar el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio con el fin de regularizar las situaciones suscitadas en el universo de jubiladas, jubilados, causahabientes, trabajadoras y trabajadores docentes en actividad de LA PROVINCIA, en razón de la imposibilidad de computar conceptos no remunerativos del salario en el suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por Decreto N° 137 del 21 de febrero de 2005.

Que es voluntad de LAS PARTES remediar la situación descripta, para lo cual el presente instrumento se constituye en un medio para alcanzar dicha finalidad.

Que resulta necesario establecer un procedimiento para el recupero de las sumas abonadas por LA PROVINCIA en nombre del titular o la titular, correspondiente a los aportes por la rectificación de las sumas no remunerativas, en aquellos casos en que se realice un ajuste en los haberes jubilatorios o se proceda al alta de una prestación.

Que LAS PARTES manifiestan que la solución a la problemática descripta exige necesariamente el tratamiento por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica del Estado

Nacional, que tiene a su cargo la recaudación y fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Que en virtud de lo establecido precedentemente LAS PARTES acuerdan otorgarle al presente, efectos netamente previsionales.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Docentes Jubiladas, Jubilados y Derechohabientes

LA PROVINCIA se compromete respecto de las y los docentes provinciales jubiladas y jubilados que acrediten haber percibido conceptos no remunerativos en su salario en actividad no considerados en el suplemento "Régimen Especial para Docentes" (Decreto N° 137/2005), así como respecto de los derechohabientes que acrediten la misma situación en relación al causante, y que soliciten un reajuste de haberes a:

- 1.1 Llevar a cabo todas las acciones administrativas tendientes a regularizar el carácter remunerativo de dichos conceptos considerando TREINTA Y SEIS (36) meses previos al cese en actividad de los docentes o su fallecimiento, en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la solicitud realizada por ANSES; ello sin perjuicio de la exigibilidad que corresponda a otros periodos por parte de AFIP
- 1.2 Instrumentar la rectificación de las Declaraciones Juradas nominativas de cada docente jubilada, jubilado y/o causante conforme al procedimiento previsto en el Aplicativo AFIP para la imputación de remuneraciones o cualquier otro procedimiento y/o aplicativo que se reformule en el futuro o que disponga dicho Organismo; como así también a cumplir con todas las obligaciones receptadas por las normativas vigentes, derivadas de la rectificaciones citadas en el presente acuerdo, en el plazo de sesenta (60) días,, contados desde la solicitud realizada por ANSES, .

LAS PARTES acuerdan que con la documentación respaldatoria que acredite lo establecido precedentemente, el/la docente jubilado, jubilada y/o derechohabiente podrá requerir ante ANSES el ajuste del suplemento

"Régimen Especial para Docentes" (Decreto N° 137/2005) a fin de que se le reconozca la diferencia resultante por la rectificativa aludida.

SEGUNDA: Docentes Jubilables.

LA PROVINCIA se compromete, respecto de los y las docentes en actividad que al momento de la suscripción de este Convenio se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación docente y para aquellas y aquellos que cumplan con las condiciones exigidas en la referida norma, a:

2.1 regularizar el carácter remunerativo de dichos conceptos considerando TREINTA Y SEIS (36) meses previos al cese en actividad, ello sin perjuicio de la exigibilidad que corresponda a otros períodos por parte de la AFIP.

2.2 Instrumentar la consolidación de la deuda mediante el/los acuerdo/s que se celebre/n con la AFIP.

LAS PARTES convienen que con la documentación respectiva que acredite el reconocimiento y consolidación de la deuda, la o el docente alcanzado podrá requerir ante ANSES que se compute la totalidad de su salario percibido en actividad para el cómputo del suplemento "Régimen Especial para Docentes" (Decreto N° 137/2005).

TERCERA: Docentes en Actividad

La PROVINCIA, para las y los docentes en actividad, se compromete a no abonar o reconocer conceptos no remunerativos en la composición salarial a lo largo de su historia de trabajo. Por su parte ANSES no reconocerá tales conceptos no remunerativos a los fines previsionales en el cómputo del suplemento "Régimen Especial para Docentes" (Decreto N° 137/2005).

CUARTA: Compromisos de la Provincia.

LA PROVINCIA en uso de las atribuciones inherentes a la jurisdicción local, se compromete, en un plazo de sesenta (60) días desde la suscripción del presente, a:

4.1 Dictar la normativa necesaria para dejar sin efecto toda norma que resulte contraria a los compromisos que asume la Provincia en virtud de los términos del presente acuerdo.

4.2 No abonar en lo sucesivo sumas salariales sin el correspondiente pago de las obligaciones de la seguridad social

4.3 Rectificar en forma retroactiva la nómina salarial no imponible en el Aplicativo SICOSS de AFIP en las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y cumplir con todas las obligaciones receptadas por las normativas vigentes, derivadas de la rectificaciones citadas en el presente acuerdo

4.4. Regularizar en un plazo que no exceda los (sesenta) 60 días, la situación de los beneficiarios que informe ANSES, conforme el punto 5.3. de la Cláusula Quinta, informando de ello a ANSES.

4.5 Realizar las previsiones presupuetarias correspondientes e incorporarlas al presupuesto provincial las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente.

4.6 Realizar conforme a la normativa vigente las declaraciones juradas de la nomina salarial remunerativo y no remunerativo en los términos de la RG AFIP 4398-19 y la que en el futuro la reemplace, modifiquen y/o complementen y cumplir con todas las obligaciones receptadas por las normativas vigentes, derivadas de la rectificaciones citadas en el presente acuerdo.

QUINTA: Compromisos de ANSES

ANSES se compromete en uso de sus atribuciones inherentes a sus funciones a:

5.1 Dictar las normas necesarias a fin de asegurar el reconocimiento de lo pautado en el presente.

5.2 Abonar el suplemento establecido en el Decreto N° 137/2005 una vez verificadas las condiciones aquí acordadas.

5.3 Notificar a la PROVINCIA en cada oportunidad en que se detecte un beneficiario cuya composición del haber jubilatorio contenga el adicional no remunerativo y que no haya sido regularizado en el marco del procedimiento aquí acordado.

5.4 Establecer un mecanismo administrativo de pronta resolución en caso de reclamos en virtud del presente.

SEXTA: Inoponibilidad de modificaciones a los fines previsionales.

LAS PARTES acuerdan que lo expuesto en la presente, tendrá efectos única y exclusivamente en el ámbito previsional y en nada cercena ni condiciona las atribuciones provinciales en materia salarial sobre su sector público. En igual sentido, el presente no afecta en modo alguno las atribuciones de la AFIP en materia de recaudación y fiscalización de los recursos de la seguridad social.

SÉPTIMA: Certificación complementaria.

La PROVINCIA se compromete a adjuntar en los casos que corresponda en oportunidad de la solicitud del beneficio previsional o reajuste de haberes, una certificación complementaria de rectificación de adicionales no remunerativos en la que se informe el período, el importe total rectificado y el monto del aporte correspondiente, así como también un informe actualizado con el monto total de deuda pendiente a descontar de los haberes de los jubilados, en concepto de diferencias de aportes que fueron canceladas por la PROVINCIA a nombre del beneficiario.

A los fines de hacer valer la mencionada certificación complementaria de rectificación de adicionales no remunerativos el beneficiario deberá aceptar formalmente que esta ANSES efectúe los descuentos correspondientes a las diferencias por aportes personales que fueron canceladas por la PROVINCIA en su nombre.

OCTAVA: Descuentos.

ANSES se compromete a descontar de los haberes de los jubilados y/o jubiladas el monto de la deuda, mediante la detracción total de los conceptos netos de retroactivos generados por el reajuste o devengamiento de la prestación, por concepto xxxxx. En caso de subsistir un saldo a descontar, la detracción se efectuará en cuotas mensuales y consecutivas que afecten hasta una VEINTE POR CIENTO (20%) del total de haberes hasta cancelar la deuda, mediante el concepto xxxx.

NOVENA: Transferencias.

ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, luego de practicada la deducción prevista en la cláusula anterior, en la cuenta bancaria xxxxx o la que la PROVINCIA habilite para tal cometido y procederá a remitir el detalle de

los descuentos practicados a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información (SITACI).

DÉCIMA: Confidencialidad.

La PROVINCIA no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma facilitar la utilización del código a ella asignado a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del convenio y la consecuente baja del código de descuento otorgado.

DECIMA PRIMERA: Responsabilidad.

Los descuentos que se practiquen en el marco del presente responden estrictamente a las rectificaciones efectuadas por la PROVINCIA e informadas por el titular, lo que libera a ANSES de toda responsabilidad por descuentos improcedentes en su causa o incorrectos en su cuantía.

DÉCIMA SEGUNDA: Reclamos.

En caso de descuentos indebidos o incorrectos la PROVINCIA se obliga a atender los eventuales reclamos, a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas y, en su caso, soportar a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que puedan corresponder.

DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.

La PROVINCIA asume la responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio, y se compromete a mantener indemne a ANSES frente a los reclamos que pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros afectados.

DÉCIMA CUARTA: Fecha inicial de pago.

La fecha inicial de pago en el caso de los pedidos de reajuste será la fecha de solicitud, siempre que esta no sea anterior a la de suscripción del presente Convenio, caso contrario corresponderá esta última.

DÉCIMA QUINTA: Control de cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan que la ANSES tendrá plenas facultades para auditar o verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en el presente Convenio, así como también, para requerir el envío de la información o reportes que resulten necesarios para tal fin. La obstaculización del ejercicio de esta facultad o el incumplimiento por parte de la PROVINCIA en el envío de la información solicitada dará derecho a la ANSES a rescindir el convenio por culpa exclusiva de la contraparte.

DÉCIMA SEXTA: Operatividad.

LAS PARTES acuerdan expresamente – conforme lo expresado en las cláusulas precedentes - que el presente tendrá operatividad inmediata para la ANSES, siempre que se dé cumplimiento con lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, ello una vez vencido el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente

LAS PARTES acuerdan expresamente que lo dispuesto en el presente Convenio no implica condonación, quita ni espera de deuda alguna, atribuciones que son propias de la AFIP, siendo el presente al solo efecto previsional. ANSES notificará a AFIP el contenido de la presente, a los fines que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

LAS PARTES acuerdan que el presente tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por parte de la Provincia.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto